

José Luis Fernández Valdivieso
Rafael María Girón Pascual

LOS BALBOA

PODER, FAMILIA Y PATRIMONIO
EN HUÉSCAR (SS. XVI Y XVII)



ESTUDIO, ORGANIZACIÓN
Y DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO FAMILIAR

GRANADA
2012

ANEXO DOCUMENTAL

[1]

1647, marzo, 29. Huéscar.

Testamento y codicilos de don Baltasar Rodrigo de Balboa Calvillo, otorgados ante el escribano Diego de Atienza

AHPG, Huéscar, Diego de Atienza, 1647, ff. 617r-647r.

In dei nomine amen sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo don Baltasar Rodrigo de Balboa y Calvillo señor de las villas de Cutillas y Casablanca y alférez mayor de esta ciudad de Huéscar y alguacil mayor de la Inquisición de esta dicha ciudad estando como estoy enfermo del cuerpo y en mi buen juicio y natural entendimiento creyendo como bien y verdaderamente creo en el misterio de la santísima trinidad padre y hijo, y espíritu santo y en todo aquello que bien y fielmente pienso debe tener y creer como lo manda la santa madre iglesia católica romana nuestra madre en cuya buena fe y creencia²⁰² vivir y morir y bajo de ella hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que lavó y redimió por su preciosa sangre muerte y padecimiento y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Y cuando la voluntad de nuestro señor fuere de llevarme de esta presente vida mi cuerpo seas sepultado en el convento de señor san Francisco de esta ciudad en la capilla del santo fray Pascual Bailón que es el entierro propio del alcaide Juan García de Villanueva, mi suegro padre de doña Pascuala Manuela de Villanueva con quien de presente estoy casado.

Y acompañen mi cuerpo la cruz y beneficiados curas y capellanes de ambas iglesias de acompañamiento de tres capas dobles mayor y tres prendas y la ofrenda que se acostumbra.

Y quiero morir y enterarme con el hábito de señor san Francisco y que mi cuerpo vaya cubierto con el paño del Santísimo Sacramento y acompañado de su cera y la de las demás cofradías de que pareciere ser cofrade.

202. *Ilegible.*

Y el día de mi entierro si fuere hora de celebrar y sino otro primero siguiente se digan por mi anima una misa de *requiem* cantada con ministros y vigilia y tres nocturnos y las demás misas rezadas de cuerpo presente que se pudieren decir por los sacerdotes de ambas iglesias.

Y díganse por mi anima otras dos mil misas rezadas, las quinientas de ellas en la iglesia mayor de esta ciudad doscientas en la iglesia de señor Santiago de ella y trescientas en el convento de señor Santo Domingo de ella y las mil restantes en la ciudad de Baza en las iglesias o conventos que pareciere a mis albaceas y se pague la limosna de las que se dijeren en las dos iglesias parroquiales de esta ciudad a real y medio por cada una y por las que se dijeren en los conventos a real.

Y todas sean por mi ánima y mi intención y a los santos de mi devoción.

A las mandas forzosas ermitas y santuarios y redención de cautivos mando a cada una un real.

Y declaro que yo poseo y administro desde el cinco de marzo del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco el mayorazgo que fundó el señor Rodrigo de Balboa mi cuarto abuelo y por esta razón han estado a mi cargo las misas de su obligación que son cinco rezadas en cada semana y una cantada y seis rezadas en la dicha de los santos en cada una y de resto de todas las dichas misas en los doce años que han corrido desde el dicho día hasta cinco de este presente mes me faltan por decir dos mil y seiscientas y ocho misas recadas y doce cantadas porque las demás las he hecho decir y el no haber cumplido con estas obligaciones lo ha ocasionado el gasto que he tenido en los pleitos sobre el mayorazgo de Cotillas quiero y es mi voluntad que el sucesor en los dichos mis mayorazgos como obligación propia que incumbe a el que fundó el dicho señor Rodrigo de Balboa haga decir y diga todas las dichas misas en la dicha ciudad de Baza si ya no es que haya obligación precisa de decirlas en esta ciudad.

Ítem declaro que las misas que han corrido del dicho mayorazgo desde del dicho día cinco de este presente mes hasta él y las que van corriendo las tengo encargadas a el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad y ajustadas la limosna de ellas a real y a los licenciados Pedro de Caruarte y Francisco Corbalán y ajustada en ellas la limosna a real y medio cada una mando que se les pague las que hubieren dicho y dijeren las del día de mi fallecimiento por el dicho sucesor el cual así mismo ha de pagar a el dicho convento del señor santo Domingo ciento y sesenta reales que se deben de resto de las limosnas de las misas que en el encargadas que digan del otro mi mayorazgo antes de ahora las dichas de lo dicho lo que declarare bajo

de juramento que se resta de dicha partida de misas que el encargo de las del dicho mayorazgo y que los gastos que efecto en litigar el de Cutillas se den en su totalidad.

Y declaro que debo a Domingo Fernández mi criado mil reales poco más o menos lo que constará por una carta cuenta que tengo con el susodicho en una bolsa de papeles que hay en un baúl de que tiene la llave la dicha doña Pascuala de Villanueva mi mujer y así mismo le debo el salario dos años y tres meses que me ha servido que se ha de juntar lo que sea razón con él porque no tengo cosa asentada con el mismo que los dichos mil reales de préstamo más o menos lo que fuere y el dicho salario se le pague y se le de demás de los referido cuarenta ducados para ayudar a su viaje y no se quiten los vestidos ni lo demás que yo le hubiere dado.

Y a Antonia de Guevara mi criada de resto de su salario le debo veinte ducados que tengo la dicha cédula mando se le paguen y que se le den dichos veinte ducados por el buen servicio que me ha hecho.

A Pedro Carrasco mi criado mando se le deje el vestido de librea que le di estos dichos días atrás.

A Pedro de Sola mi criado mando se le den cincuenta ducados por el servicio que me hizo en mi casa el tiempo que estuvo.

A Pedro de la Torre vecino de Madrid debo mil cien reales por los mismos que me remito para dar al susodicho Gabriel Jerónimo vecino y regidor de esta ciudad por razón de un indulto que se le concedió mando se le paguen con mas otros cien reales que le ofrecí por la espera y aunque es verdad que los que dio mi tío al otro Gabriel Jerónimo fueren doscientos ducados los ciento de ellos los entregó con efecto al otro Pedro de la Torre de que tengo recibo en mis papeles y esta diligencia a corrido por mano de Ginés Gómez Valcárcel residente en Madrid.

Y a doña Margarita de Castellón y Mata residente en Madrid y natural de Ocaña debo novecientos o hasta mil reales de resto de algunas cantidades que me prestó y le tengo pagadas por mano de Miguel Durango en letra de Juan Pedro Rato mando se paguen esta cantidad y cobren a la susodicha los de Miguel Durango, Ginés Gómez y Domingo Fernández.

Y a un sastre de Madrid cuyo nombre constará por mis papeles debo cuatrocientos reales poco más o menos lo que constara por la cuenta que en el tengo páguensele sin embargo de que don Jerónimo de Robles salió a satisfacer de ellos y a Martín Sánchez vecino de la ciudad de Baza le debo ochocientos reales poco más o menos lo que constará por su libro y el mío páguenseles y a don Juan de Oller

vecino de Baza le debo quinientos reales que por letra suya tome en Madrid páguenseles.

Y a Matías Sánchez escribano de Baza le debo sesenta reales páguenseles.

Y a el licenciado Alonso López vecino de Baza le debo treinta reales de veinte misas que dijo por mi páguenseles.

Y a Matías Fernández Bartolo le debo cantidad de maravedís de que tiene cédulas mías y demás de llevar unos recados que se han sacado de su tienda de que es sabido Tomás García de Villanueva ajústese la cuenta y páguesele lo que fuere.

Y Juan Bautista Rojo, panadero dice le debo ocho fanegas de trigo que dio en pan cocido para mi casa de que por no tengo memoria si el declare conjuntamente así se le paguen.

A Nicolás Ferrer debo hasta diez o doce reales páguensele.

A Isabel Pérez de Quesada debo nueve onzas y media de plata de un bernegal que su marido me prestó páguensele.

Y declaro que Tomás García de Villanueva en virtud de los dos y poder mío ha cobrado algunas rentas pan y otras cosas de mi hacienda y me a ido dando y remitiendo dineros ajústese la cuenta con el susodicho y estese en todo al juramento porque a él lo remito por la satisfacción que tengo de su persona.

A Diego de Acosta Fonseca, administrador de casas debo lo que constará por unas escrituras ante Lucas Messía la cual hizo por mí el otro Tomas García y aunque el susodicho se obligó es mía la deuda porque tomé el dinero.

A Francisco Messía debo lo que constará por el memorial que para [en] poder del otro Tomas García páguesele.

A doña María Delfín le debo cantidad de maravedís de censo de unos cien ducados ajústese la cuenta contra la susodicha que el dicho Tomás García dará razón de ello páguesele lo que debiere.

En Pedro de Viana de los Hinojosos tuve cierta cuenta la cual ajusté con el susodicho por ante María Gómez y por cuenta de la dicha tengo dados a la dicha doña María Delfín cantidad de maravedís y al licenciado Sebastián Quevedo poder para cobrar los censos de la Puebla ajústese la cuenta con intervención del otro Tomás García que tiene noticia de ello.

Y así mismo se ajuste con el dicho licenciado Quevedo la cuenta de la lana que tocó a cobrar al susodicho porque para entregar de ella la ha cobrado también [de] los censos que me hacen en la²⁰³.

203. *Illegible.*

Declaro que el dicho Tomás García de Villanueva y Francisco de Atienza y los labradores de Torralba se obligaron en favor de Antonio Tallacarne o Juan Pedro Rato por novecientos y tantos reales a pagar en lana este presente año y esta es deuda mía propia y no de los susodichos. Mando se pague de mis bienes.

Y al doctor Gregorio Serrano le estoy debiendo cinco ducados, páguensele.

Declaro que en favor del otro Matías Hernández Bertolo hicieron escrituras de obligación los dichos Tomás García de Villanueva y su mujer y los dichos labradores de Torralba por ante Lucas Messía y esta fue deuda mía; ajústese lo que se debiere digo que la cantidad de la escritura esta pagada y lo que se le debe lo que tengo otro en cláusula de este testamento declaro que los bienes muebles míos que el dicho Tomas García llevo a su casa a de dar cuenta el susodicho y en ella se ha de estar a su juramento.

A doña Juana de Ayala vecina de la ciudad de Baza y viuda de don Juan de Ayala le debo hasta cuarenta o setenta reales; páguensele lo que dijere es como no exceda de esta cantidad.

A don Pedro Rosales vecino de la [*dicha*] ciudad y caballero del hábito de Santiago debo tres reales de algo que por mí dio en Granada a Pedro de Sola mi criado páguensele.

Ginés Gómez Valcárcel residente en Madrid me debe seiscientos reales de resto del alcance de la administración de mi hacienda de Hellín; cóbrense y en Hellín está la cuenta.

Tómese cuenta a don Joaquín de Balboa, vecino de Tobarra del tiempo que administró la hacienda que tengo en Hellín y cóbrense lo que restare.

Tómese cuenta, así mismo, a don Sebastián de Balboa, mi primo, vecino de Hellín de la administración de mi hacienda que ha habido a su cargo y cóbrense lo que se debiere bajándosele hasta la cantidad de trescientos reales por lo que ha alimentado un niño que a él envié para que él criase porque lo demás que hubiere gastado esta dicho en las cartas de pago que tiene mías.

Declaro que dicho niño que estuvo en educación del dicho don Sebastián de Balboa no es hijo mío aunque le encargué que lo criase como tal porque esto lo hice por ciertos respetos de una encomienda y que mejor se cuidase del dicho niño dije [*que*] se criase como hijo mío pero en realidad de verdad no lo es y un papel de su bautismo tengo en la ciudad de Baza en un cofrecillo que está en la cabecera de mi cama y aunque se le puso por nombre don Melchor Rodrigo de Balboa Calvillo y en el dicho papel se hizo decisión [*de*] que era

hijo mío fue por disimular y porque no se viniese en conocimiento de la madre; y así, sin embargo de lo referido y de cualesquiera dichas declaraciones de personas que se hallasen a su bautismo, declaro por descargo de mi conciencia que no es mi hijo.

Ítem declaro que otra niña llamada Luisa que se ha criado en Murcia con título de que era cosa mía —que así lo han dado a entender algunas personas en la dicha ciudad de Murcia a quien yo he desengañado— no es mi hija y así lo declaro por descargo de mi conciencia.

Declaro que fuí casado de primero matrimonio con doña Tomasa de Robles hija legítima de don Juan de Robles y de doña Magdalena Berrio vecinos de la ciudad de Baza de cuyo matrimonio tuve una hija que vive llamada doña Elvira Magdalena de Balboa que está de presente en el convento de Santa Isabel de los Ángeles de la dicha ciudad, y es de edad de once años, y aunque del otro matrimonio tuve otra hija llamada doña Magdalena Elvira [que] murió luego que nació declaro para que se sepa.

Y al tiempo de nuestro matrimonio con su carta de dote en favor de la dicha mi mujer y los bienes raíces que en ella se contienen que son: un censo en Caravaca y cantidad de corridos que luego no he cobrado ni cosa alguna; una huerta con su casa en Baza que está arrendada en ocho ducados u ocho y medio y debe ajustar la cuenta con el arrendatario de dos años que se cumplen en agosto que viene y bajar un poco de alcacel²⁰⁴ que me ha dado para los caballos y unas çucas que pagó por mi y así mismo son bienes de la dicha dote un molino de pan moler con su casa y unas tierras en Jabalcohol y un regimiento en la dicha ciudad que si lo tuvo don Josef de Robles, mi cuñado, por no haberlo yo podido servir respecto de haber tenido estos años hábito clerical decláralo para que se sepa. Y también que la merced del hábito que se contiene en la dicha carta de dote no ha tenido efecto ni se me ha cumplido y así su estimación se debe de menos y el coste contenido en la dicha carta de dote pasa en poder del otro don Josef de Robles, mi cuñado.

Y por cuanto mandé en arras y donación *propter nuptias* a la dicha doña Tomasa seis mil ducados, declaro que en aquel tiempo por estar como estaba empeñado no tuve bienes para poderle dotar en la dicha cantidad ni los tuve después a el tiempo de su muerte y así no se deben pagar.

Declaro que de segundo matrimonio estoy casado de presente con

204. *Cebada verde y en hierba.*

la dicha doña Pascuala Manuela de Villanueva con quien me desposé hará mes y medio poco más o menos y a el tiempo cuando detrás del dicho casamiento se me ofrecieron con la susodicha por escritura ante el presente escribano quince mil ducados por doña Eugenia de Orzáez su madre y mis suegros y por cuenta de los dos mil ducados que se me ofrecieron en donación de contado tengo recibidos en diferentes veces y partidas quince mil y cuatrocientos y noventa y cinco reales en dineros mando se le paguen y de los demás bienes ofrecidos no se me ha entregado hasta ahora cosa alguna y para cualquiera efecto declaro que los dichos quince mil cuatrocientos y noventa y cinco reales los he gastado en las joyas y alhajas vestidos librea y demás cosas que se me han ofrecido.

Y doté a la dicha doña Pascuala en cuatro mil ducados es; mi voluntad que se le pague todo.

Y por cuanto he hecho vida maridable con la susodicha el dicho tiempo y puede ser este preñada decláralo para los efectos que conengan y se contendrán en este mi testamento.

Declaro que de los bienes libres que tengo dejaré memorial firmado de mi nombre y de las demás deudas que se me deben y yo debiere quiero que se esté por él y que se ajuste con este mi testamento si llegara el caso de abrirse.

Ytem usando de la patria potestad y facultad que el derecho me concede ordeno y mando que la dicha doña Elvira Magdalena de Balboa, mi hija hasta que sea mayor de doce años y después todo el tiempo que no lo contradijere la susodicha esté y se crie y eduque en el dicho convento de Santa Isabel de los Ángeles de la dicha ciudad de Baza en compañía de doña Ana de Robles que cuida de ella y se den en cada un año para sus alimentos quinientos ducados de las rentas de los mayorazgos en que sucediere que esta cantidad de señal por sus alimentos atendiendo a su calidad y a la renta de los dichos mayorazgos y le encargo y ruego se lleve consigo a doña Jerónima Carrasco de Balboa, su prima hermana, hija del capitán don Andrés Carrasco Girón y de doña Magdalena de Balboa, mi hermana, para que esté y se crie en su compañía y haciéndolo así sean los otros alimentos en cada un año seiscientos ducados.

Y ruego y encargo a la dicha mi hija y a la dicha doña Ana de Robles que si de los otros alimentos pudieren ahorrar alguna cosa la conviertan en hacer bien por mi alma y cumplir las mandas de este mi testamento si mis bienes no fueran suficientes para ello y es mi voluntad que sea tutora de la dicha doña Elvira Magdalena, mi hija, la dicha doña Pascuala Manuela de Villanueva mi mujer y en caso que

la susodicha no lo pueda ser por razón de no tener cumplidos veinte y cinco años lo sea todo el tiempo que la susodicha estuviere suspendida por razón de su edad doña Eugenia de Orzáez su madre y mi suegra a las cuales usando de la facultad que el derecho me concede las nombro y las relevo de la obligación de dar fianza para la dicha tutela porque solo han de cumplir con obligarse y con hacerlo se les ha de discernir el cargo y digo y encargo a las susodichas lo acepten y cuiden de la administración de los bienes de la dicha mi hija y miren por ella como confío.

Ytem usando de la dicha patria potestad y facultad que para ella el derecho me concede ordeno y mando que si la dicha doña Elvira Magdalena de Balboa, mi hija, muriere dentro de la edad porque antes de llegar a la en que pueda testar suceda en todos sus bienes la dicha doña Pascuala Manuela de Villanueva mi mujer a quien sustituye instituyo por su heredera con obligación o de que de los bienes de la dicha mi hija haya de pagar su entierro y acabar de cumplir lo que faltare por ejecutar de lo contenido en este mi testamento que esta conformidad solo por la dicha mi hija en aplicación y forma que mejor puedo y de derecho debo.

Y para cumplir y pagar este testamento y todo lo contenido en él nombro por mis albaceas testamentarios y fideicomisarios de mi alma a las dichas doña Eugenia de Orzáez, doña Pascuala de Villanueva mi suegra y mujer y a la dicha doña Ana de Robres monja y doña Elvira Magdalena de Balboa mi hija a las cuales y a cada una de ellas instituyo les doy poder y facultad el que es necesario para que cuando sea pasado el año del albaceazgo tomen de mis bienes lo necesario y los vendan en almoneda o fuera y cumplan lo contenido en este testamento.

Y del remanente que quedare de todos mis bienes derechos y acciones a mi pertenecientes en cualquiera manera instituyo por mi universal heredera a la dicha doña Elvira de Balboa, mi hija, y en caso de que la dicha doña Pascuala de Villanueva, mi mujer, quede preñada instituyo también por mi heredero a el póstumo hijo o hija que pariere para que los lleven por iguales partes con la bendición de Dios y la mía.

Y revoco y anulo y doy por de ningún efecto otros cualesquiera testamentos y mandas y codicilos que antes de este haya hecho por escrito o de palabra o en otra cualquier manera que quiero que no valga ni hagan fe en juicio ni fuera del susodicho que otorgo por mi testamento y última voluntad en la mejor forma que haya lugar de derecho= con declaración que si la dicha doña Pascuala de Villanueva quedare preñada y pariere a luz sea tutora del hijo o hija que pariere

en que también la relevo de fianzas porque esto lo debe cumplir con obligarse.

Y quiero que este testamento sea cerrado y va escrito de letra de Diego de Atienza, escribano, en seis hojas con esta en que yo firmo.

Don Baltasar Rodrigo de Balboa y Calvillo (*firma y rúbrica*)

(*Al margen izquierdo*): Codicilo

En la ciudad de Huéscar a primer día del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y siete años yo don Baltasar Rodrigo de Balboa Calvillo, señor de las villas de Cutillas y Casablanca y alférez mayor de esta ciudad de Huéscar y alguacil mayor de la santa Inquisición en esta dicha ciudad estando como estoy enfermo y en mi buen juicio y natural entendimiento digo que tengo hecho mi testamento y última voluntad por ante Diego de Atienza escribano público de esta ciudad y quiero que con el contenido se guarde y cumpla encargo y mando y por vía de codicilo quiero se haga lo siguiente.

Primeramente por cuanto a mí se me hizo merced de la vara de alguacil mayor de la santa Inquisición de esta ciudad por tres vidas, que la una es la mía, y se me dio licencia para nombrar y señalar las otras dos para después de la mía y usando de la dicha licencia y facultad es mi voluntad de nombrar como desde luego nombro en la dicha vara de alguacil mayor para su segunda vida después de la mía a don Juan García de Villanueva, mi cuñado, hermano de doña Pascuala de Villanueva mi legítima mujer y para la tercera vida nombro la persona que la dicha doña Pascuala de Villanueva eligiere y nombrare porque a el dicho don Juan y a la dicha doña Pascuala o a la persona que ella nombrare para la tercera vida en virtud de este nombramiento se le ha de administrar y del pasar título en virtud de esta cláusula que quiero tenga fuerza de nombramiento y por ella revoco otro cualquiera que tenga fecho en dicha cualquiera persona y encargo al otro mi cuñado que por el útil de este nombramiento acuda a la dicha su hermana y por ella en la forma que dejo comunicado con el otro licenciado Juan Gregorio de Olivares regidor de esta ciudad y con el otro Diego de Atienza a cuyas declaraciones se esté en esta parte.

La cuenta que tengo con Jerónimo Hernández, herrero de obras que me está haciendo y con mi aperador y criados que la relación consta por mi libro ajústese y páguesele lo que se le debiere.

Con las demás personas con quien tengo cuenta se hallara a razón en el dicho mi libro ajústese.

De los cortijos que tengo en las Raigadas y los Miravetes bajos se ajuste la cuenta con Tomás García de Villanueva y cóbrese lo que se debiere.

A Felipe de Masegosa debo trescientos y noventa y un reales de resto de un par de bueyes que me vendió para mi cortijo, porque aunque pagué veinte y cuatro ducados fueron los ciento veinte y siete reales de los dichos trescientos que me dio francisco de anticipo para pagar la cantidad.

Y esto quiero se guarde por mi ultima voluntad y que a María García mi ama de llave mujer de Juan García se den veinte ducados que le mando y lo firmé.

Don Baltasar Rodrigo de Balboa Calvillo (*firma y rúbrica*)

(*Al margen izquierdo*): Codicilo

En la ciudad de Huéscar a primero día del mes de abril de mil y seiscientos cuarenta y siete aparece ante mí el escribano público y testigos infrascritos don Baltasar Rodrigo de Balboa Calvillo, señor de la villa de Cutillas y Casablanca dijo que tiene hecho ante mí su testamento y codicilo y después quiere que se haga lo siguiente.

Que un cáliz con patena de plata que tiene en su cortijo de Torralba para celebrar misa que no se venda y que esté siempre en el dicho cortijo entregándose a la persona que más bien cuide de ello.

Que debe a don Juan Lomelín seiscientos reales que se le paguen.

Que se den al licenciado Juan Gregorio de Olivares vecino de esta ciudad trescientos reales y que los de a la persona que en su merced tiene comunicado por descargo de su conciencia.

Y así lo dijo y otorgó y firmó siendo testigos el doctor Cuadros, Pedro Carrasco y Domingo Hernández vecinos y estantes en esta ciudad y doy fe que conozco

Don Baltasar Rodrigo ante mi Diego de Atienza (*firma y rúbrica*)
de Balboa Calvillo (*firma y rúbrica*) (*signo notarial*)